



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INCIDENTE DESACATO MEDIDA PROVISIONAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2020-0051-00

ACCIONANTE: KATRIZA SOFÍA DAZA MERCADO

ACCIONADOS: NUEVA EPS Y SURA EPS

DERECHO: SALUD

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente incidente de desacato a la medida provisional decretada por este despacho en la acción constitucional de la referencia, y promovido por la parte accionante. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 22 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Encuentra el despacho que la señora KATRIZA SOFÍA DAZA MERCADO, promueve incidente de desacato en contra de la NUEVA EPS, por el presunto incumplimiento de la decisión judicial proferida en auto admisorio de fecha 16 de septiembre de 2020, en donde se dispuso lo siguiente:

“ACCEDER A LA MEDIDA PROVISIONAL, solicitada por la accionante, y en consecuencia se ordena al representante legal y /o quien haga sus veces de la NUEVA EPS S.A., que en el término impostergable de (04) cuatro horas, siguientes a la notificación del presente proveído, ordene los exámenes de Hemoclasificación, VIH, urocultivo, toxoplasma Gondii, rubeola, hepatitis, glucosa, ecografía obstétrica transvaginal, en un laboratorio de su red de prestadores, y cita Ginecológica (la cual debe surtirse dentro de los tres días siguientes) preferiblemente cerca al lugar de residencia de la actora ubicado en la carrera 53 # 96-62 barrio Riomar, en la ciudad de Barranquilla.”

Por lo anterior, se hace necesario, antes de iniciar el trámite incidental, requerir a la parte accionante para que aporte al despacho las autorizaciones remitidas por la NUEVA EPS, junto con toda la documentación que tenga en su poder, sobre los exámenes, la ecografía y la cita ginecológica ordenada por la EPS.

Así como también, al representante legal y/o quien haga sus veces de la NUEVA EPS, para que allegue a este despacho dentro del día siguiente al recibo de esta notificación:

1. Si ha dado cumplimiento a la orden constitucional proferida en auto admisorio de fecha 16 de septiembre de 2020; en caso negativo, manifestar las razones valederas y justificativa del incumplimiento de la misma, en todo caso si aún no se ha cumplido lo ordenado en el citado fallo de tutela deberá cumplirlo de forma inmediata so pena de hacerse acarreadores de las sanciones contemplada en el Decreto 2591 de 1991.

2. Allegar a este despacho el nombre y número de documento de identidad del (os) responsables del cumplimiento de la orden de tutela.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, por lo brevemente expuesto,

RESUELVE

1. REQUERIR al representante legal y/o quien haga sus veces de la NUEVA EPS, para que allegue a este despacho dentro del día siguiente al recibo de esta notificación:

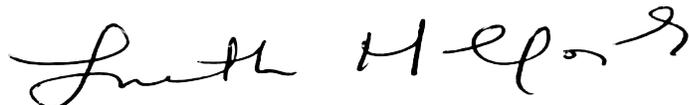
1.1. Si ha dado cumplimiento a la orden constitucional proferida en auto admisorio de fecha 16 de septiembre de 2020; en caso negativo, manifestar las razones valederas y justificativa del incumplimiento de la misma, en todo caso si aún no se ha cumplido lo ordenado en el citado fallo de tutela deberá cumplirlo de forma inmediata so pena de hacerse acarreadores de las sanciones contemplada en el Decreto 2591 de 1991.

1.2. Allegar a este despacho el nombre y número de documento de identidad del (os) responsables del cumplimiento de la orden de tutela.

2. REQUERIR a la parte accionante, para que dentro del día siguiente al recibo de esta notificación aporte al despacho las autorizaciones remitidas por la NUEVA EPS, junto con toda la documentación que tenga en su poder, sobre los exámenes, la ecografía y la cita ginecológica ordenada por la EPS.

3.- NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA